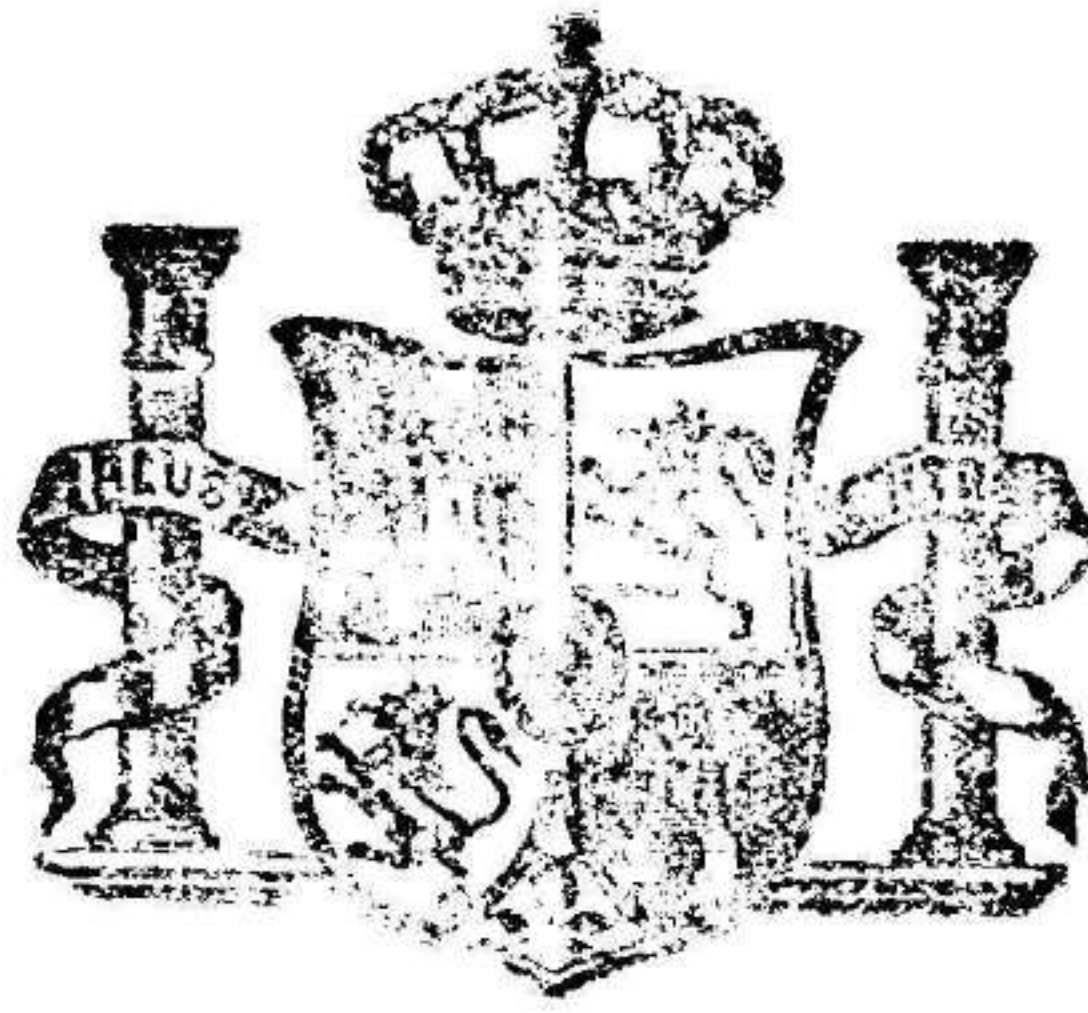


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas. 2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Hospósitos y Asilo provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conveniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Mayo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Marzo de 1901 dictó reglas encaminadas al fomento de la riqueza forestal de España, instituyendo al efecto, aunque con carácter preceptivo, la celebración de la Fiesta del Arbol, que, además de los fines culturales, propendía al aumento de esa importante rama de la prosperidad del país; recomendó la formación de Juntas locales, de las que podrían formar parte el Alcalde, el Médico con más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría y el mayor contribuyente de cada localidad; ordenó á los Ingenieros Jefes de los distritos forestales que estableciesen viveros en los montes públicos ó en sitios que estimasen adecuados para el suministro gratuito de plantones á las Juntas locales, y dispuso el otorgamiento de premios á los niños que más se distinguiesen por su amor al arbolado.

La Real orden de 18 de Febrero de 1910 previno que las solicitudes en demanda de auxilios ó premios, con ocasión de la mencionada fiesta, fue-

ran cursadas al Ministerio de Fomento. Otra soberana disposición de 16 de Octubre de 1914 auguraba positivos beneficios y fundadas esperanzas á la implantación de tan sana costumbre, que, además de un sano factor de cultura, constituye un precioso elemento de progreso económico nacional, si bien señalaba en poco más de 500 el número de los que han coadyuvado á tan patriótica labor, cifra exigua si se tiene en cuenta que en España existen más de 9.200 Municipios.

El Real decreto de 5 de Enero de 1915 declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, ordenando á los Ayuntamientos consignaran, por pequeña que fuese, una partida para atender á los gastos motivados por la celebración de la mencionada fiesta.

De lo expuesto se infiere la lentitud con que se desenvuelve, no obstante los elevados y patrióticos fines que persigue, la celebración de tal fiesta de singular relieve é importancia, tanto por su aspecto cultural como por la utilidad que en el orden económico entraña, y que se hace preciso imprimirla mayor actividad y eficacia.

Con tan bonomérito designio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, á la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eli-

giendo los sitios más adecuados para que, á la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan á la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés é importancia requiere el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Fomento.

(Gaceta del día 30 de Abril).

Ilmo. Sr.: Resultando insuficiente el plazo de dos meses que se estableció para la venta con exclusividad de la edición oficial del Estatuto municipal, por haberse invertido en su impresión veinte días, y habiendo todavía un remanente de varios miles de ejemplares de dicha edición oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo establecido en la Real orden de 8 de Marzo último se entienda prorrogado por otros treinta días.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Departamento de Gobernación.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las numerosas quejas que se dirigen á este Ministerio poniendo de manifiesto los perjuicios que á los intereses del Comercio y de la Industria sobre todo representa el régimen de ampliación de plazos que en los transportes por ferrocarril viene rigiendo por la prescripción contenida en el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, determinan la necesidad de atenuar en cuanto sea posible dicho régimen, sin dejar de tener en cuenta por otra parte que si las circunstancias han mejorado en cuanto á mayor normalidad en el servicio ferroviario con relación á la época y circunstancias en que aquella disposición fué dictada, no ha llegado á tanto que deba olvidarse, al tratar de modificarle, el grado de posibilidad en que las Empresas ferroviarias se hallen para poder cumplir el que se estatuya, por lo que, teniendo en cuenta ambos factores y como solución intermedia, circunstancial y equitativa de posible cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogado el apartado 6.º de la Real orden de 8 de Octubre de 1924, y en sustitución de lo dispuesto en el mismo, se autoriza á las Compañías para ampliar en un 50 por 100 los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías.

2.º Subsistirán las excepciones de ampliación otorgadas hasta la

fecha en favor de determinadas mercancías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 20 de Abril).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 131.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Federico López Pereira, Gobernador civil de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de Hijosa, distrito municipal de Santa Cruz de Boedo, con motivo de la construcción del Trozo 1.º de la carretera de Hijosa á Sotobañado:

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron:

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 28 de Abril de 1924.—Federico L. Pereira.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

Rústica

Anuncios.

Se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Calzadilla de la Cueva que no habiendo concordancia entre las superficies declaradas por los mismos y de las asignadas por la Brigada, siendo su diferencia mayor del cinco por ciento que autoriza el Reglamento para el prorrateo de las mismas, esta Jefatura ha acordado conceder un nuevo plazo para que por los interesados sean rectificadas las superficies declaradas en el primer período, señalando al

efecto los días del 24 de Abril al 27 de Abril en el mismo sitio y horas; advirtiéndoles que de persistir tal discordancia mayor del cinco por ciento incurrirán los propietarios en las penalidades señaladas en el Reglamento y se procederá por el personal de la Brigada á la medición de las fincas, siendo los gastos que esta operación ocasione á cargo de los propietarios cuyas declaraciones no estén conformes con la realidad.

Palencia 15 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gutiérrez.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Cardeñosa para la declaración de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 24 de Abril hasta el día 3 de Mayo de 1924 en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 15 de Abril de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

REGIMIENTO INFANTERIA PAVIA

N.º 48.

Amador Pascual de la Cruz, hijo de Braulio y de Teresa, natural de Espinosa de Cerrato, provincia de Palencia, de treinta y dos años de edad, estatura un metro seiscientos veintiseis milímetros, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Espinosa de Cerrato y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, número 85, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique la presente, ante el Juez instructor D. Alfonso Tapia Barreto, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Pavia, núm. 48, de guarnición en San Roque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Roque 16 de Abril de 1924.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Tapia.

Juzgados

Palencia.

Cédula judicial de citación.

Juana Rodríguez Alonso, de ein-

cuenta y dos años, viuda; María Rodríguez Fresco, de diez y ocho años, soltera, y Teresa Rodríguez Amor, de diez y ocho años, soltera, vecinas que fueron de esta Ciudad, comparecerán en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad sito en el Palacio de Justicia, el día doce de Mayo próximo y hora de las doce, con objeto de prestar declaración como denunciadas en juicio de faltas que contra las mismas se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia veinte y seis de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por medio del presente, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la detención y conducir á este Juzgado al autor ó autores de la sustracción de la expedición p. v. número 20.816, de Gijón, consignada á «Pollos y Arias», compuesta de tres cajas con objetos de ferretería, peso 300 kilos, cuya falta fué notada el día de ayer de los Almacenes de llegada de pequeña velocidad de la Estación del Norte de esta Ciudad.

Al propio tiempo se procederá á recuperar el todo ó parte del contenido de dicha expedición y detener á las personas en cuyo poder se encuentre de no acreditar la legítima procedencia; así lo he acordado en sumario núm. 58 de 1924 que instruyo por hurto.

Dado en Palencia á veinticinco de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Revilla de Collazos.

Con esta fecha se ha presentado ante mi Autoridad el vecino de esta villa Eusebio Martín Cosgaya, manifestando que en el día 15 de Abril y hora de las diez de la mañana, se desmandó la caballería, propiedad del exponente, de las demás de la caballería, cuyas señas son: una potra, de edad dos años, alzada seis cuartas, pelo negro; señas particulares, una estrella blanca en la frente y pelos blancos en el nacimiento de la cola.

Y se hace público para que las personas que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente lo participen á esta Alcaldía.

Revilla 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Anacleto Bravo.

Mazariegos.

Por renuncia del que las venía desempeñando interinamente, se hallan vacantes las plazas de Veterinario municipal inspector de carnes y substancias alimenticias y de Inspector de higiene y sanidad pecuaria de este

término, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mazariegos 23 de Abril de 1924.—El Alcalde, Gerardo Gregorio.

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente, para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, dotada con el haber anual de 76 pesetas y otras 76 pesetas por el suministro de medicamentos á veinte personas pobres de esta localidad, pobres transeúntes y niños expósitos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Husillos 21 de Abril de 1924.—Toribio Illera.

Arconada.

Para ser provista en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo con el haber anual de 73 pesetas, y otras 73 por suministro de medicamentos, en cuya titularidad figuran doce familias pobres.

Este pueblo se halla asistido por el Señor Farmacéutico de Reverga, de donde dista cuatro kilómetros, y con quien se hallan convenidas las familias pudientes de esta localidad, y dista de la cabeza del partido judicial de Carrión de los Condes nueve kilómetros.

Las instancias se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, transcurridos los mismos se procederá á su provisión por el Ayuntamiento.

Arconada 20 de Abril de 1924.—El Alcalde, Marciano Payo.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, pudiendo el agraciado contratar la asistencia facultativa con las familias pudientes, de las que sacará próximamente 40 cargas de trigo, equivalentes á 68 quintales métricos.

Este pueblo forma partido Médico con el de Villavieja en lo que se refiere á la titular, consta de 450 habitantes según el censo de población y dista de la cabeza del partido nueve kilómetros.

El plazo para solicitarla es de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las instancias se presentarán ante esta Alcaldía.

Arconada 26 de Abril de 1924.—El Alcalde, Marciano Payo.

Imprenta provincial.